

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.). Rad. No. 731683184001-2023-00078-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderad judicial la señora Dioselina Olaya Ortiz, mayor de edad y domiciliada en San Antonio (Tol.) contra Humberto Garzón Londoño, a quien se le desconoce su domicilio y lugar de residencia.

2.- A la demanda, imprimasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Humberto Garzón Londoño, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda los hijos comunes ya son mayores de edad.

5.- De otro lado, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ordena el emplazamiento del demandado Humberto Garzón Londoño, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley antes mencionada, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-

litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

6.- Se reconoce al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como apoderado judicial de la señora Dioselina Olaya Ortiz, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


~~Jorge Enrique Manjares Lombana~~
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario